



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 5 de Abril del 2006 -- N° 244

DR. VICENTE NAPOLEÓN DÁVILA GARCÍA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 -540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 - Mañosa N° 201y Av
10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 Impreso en Editora Nacional
2.000 ejemplares = 24 páginas = Valor US\$ 1.00

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN LEGISLATIVA LEYES:	
2006-36 Ley de Creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi	1
2006-37 Ley Reformatoria de la Ley de Avia- ción Civil y del Código Aeronáutico ..	3
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Gobierno Municipal de Chone: Que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de alcabala	18
Cantón Durán: Reformatoria a la Ordenanza de elevación de la tarifa por consumo de agua potable y cobro de una tasa por derecho de abastecimiento del servicio	21
Cantón Loja Que reforma a la Ordenanza sustitutiva contemplada en el Código Municipal de la Administración, Título I de la Estructura Administrativa, Artículo 1 y siguientes	24

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N.º. 0000108
Quito, a 31 de marzo del 2006

Señor doctor
VICENTE NAPOLEÓN DÁVILA GARCÍA Director
del Registro Oficial
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la
República, le remito para su publicación en el Registro Oficial

**LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
ESTATAL DEL CARCHI.**

**LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DEL
CÓDIGO AERONÁUTICO.**

Así mismo, se dignará encontrar los auténticos de las leyes en
mención, para que sean devueltas al Congreso Nacional, una vez
que se publiquen en el Registro Oficial.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

(.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la
Administración Pública

CONGRESO NACIONAL
Dirección General de Servicios Parlamentarios

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, fue discutido y aprobado de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 07-02-2006

SEGUNDO DEBATE: 15-03-2006 Quito, 16

de marzo del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesantez.

N° 2006-36
EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Educación Superior, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución RCP.S13. No. 361.05, emitió informe favorable para la creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que la Constitución Política de la República determina que es obligación del Estado garantizar la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para el impulso de la educación, la ciencia y la cultura, el Estado y sus instituciones garantizarán la creación de universidades o escuelas politécnicas, preferentemente estatales, en las provincias fronterizas, coadyuvando de esta manera a fomentar el desarrollo e integración de los pueblos;

Que la provincia del Carchi desde hace tres décadas viene gestionando la creación de un centro de estudios superiores de naturaleza estatal que le permita, por una parte, atender la demanda de miles de estudiantes que egresan de sus establecimientos de educación media y que no cuentan con los recursos económicos indispensables para cursar la educación superior en otras ciudades del Ecuador; y, por otra, formar los profesionales que con los debidos conocimientos científicos y técnicos; generen e impulsen el proceso de desarrollo de esta provincia;

Que la presente ley recoge el anhelo de todo el pueblo e instituciones de la provincia del Carchi; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD,
POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Art. 1. Créase la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC), con sede en la ciudad de Tulcán, con personería jurídica de derecho público y autonomía académica, administrativa, económica y financiera. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus estatutos y reglamentos.

Art. 2. La Universidad Politécnica Estatal del Carchi inicialmente contará con las siguientes facultades y escuelas:

1. FACULTAD DE INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y CIENCIAS AMBIENTALES.

Con Escuelas de:

- a. Desarrollo Integral Agropecuario; y,
- b. Turismo y Ecoturismo.

2. FACULTAD DE COMERCIO INTERNACIONAL, INTEGRACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA EMPRESARIAL.

Con Escuelas de:

- a. Comercio Exterior y Negociación Comercial Internacional; y,
- b. Administración de Empresas y Marketing.

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, podrá establecer otras unidades académicas de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros y sus requerimientos para el desarrollo provincial y nacional.

Art. 3. El patrimonio de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi estará constituido por:

- a. Los recursos que por su calidad de establecimiento de educación superior pública, le corresponda recibir de las asignaciones fiscales destinadas a las instituciones de educación superior de régimen público, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 78 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b. Los recursos que consten en el Presupuesto General del Estado, y los establecidos mediante leyes, decretos o acuerdos;
- c. Los ingresos provenientes del régimen de matrículas, aranceles universitarios y otros originados en sus actividades de autogestión;
- d. Los legados, herencias y donaciones que le hicieren, a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras;
- e. Los ingresos que se originen por convenios o acuerdos nacionales e internacionales; y,
- f. Las donaciones de hasta el 25% del Impuesto a la Renta causado en el año, que realicen los contribuyentes a favor de la universidad.

Art. 4. En los años en que se distribuyan ingresos petroleros no previstos o superiores a los inicialmente contemplados en el Presupuesto General del Estado, de la parte que les corresponda a los organismos seccionales de la provincia del Carchi, de conformidad con la Ley Interpretativa del literal e) del artículo 58-A de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 217 de 24 de noviembre del 2003, se deducirá en forma previa a la distribución el 20% para la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, a partir de la distribución correspondiente al año 2006.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La organización y funcionamiento inicial de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, será coordinada y supervisada por el CONESUP, y estará a cargo de los promotores del proyecto, reconocidos por el Consejo Nacional de Educación Superior, los mismos que en el plazo de 180 días procederán a designar autoridades interinas y a organizar los cuadros académicos y administrativos de la universidad y a elaborar el respectivo Estatuto Universitario.

SEGUNDA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, durante los próximos cinco años, no podrá crear extensiones ni ofertar cursos de postgrado, conforme recomienda el CONESUP.

ARTICULO FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y nueve de marzo de dos mil seis.

PROMÚLGUESE

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.